

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de ramos especiales.*

*Negociado núm. 2.º*

Habiéndose fugado la tarde del 24 de Mayo último desde la villa de las Cuevas á la de Mombeltran el preso Antonio Garcia, natural de Cordillena, partido judicial de Grao en la provincia de Oviedo, de edad de veinte años, de estatura regular, con trage de pantalon de mahon rayado y chaqueta negra con botones, el cual era conducido por tránsitos al Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, segun exhorto que se me ha dirigido por el de Avila, encargo y mando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demas subalternos de mi autoridad, practiquen en sus respectivos términos y distritos las mas eficaces diligencias para la captura de dicho sugeto, y que lográndola lo ponga á mi disposicion con cuanto se le encontrase para remitirlo al Juzgado exhortante. Segovia 13 de Junio de 1853. = *Eugenio Reguera.*

Algunos confinados en el presidio de la carretera de Vigo han dirigido cartas á varios sugetos ofreciendo revelar grandes depósitos de dinero y alhajas con ánimo exclusivo de estafarles; y aunque por parte de los empleados de aquel establecimiento se tiene el posible celo para evitar se continúe en tan punible delito, y á pesar tambien de que alguno de los casos está cometido á la accion judicial, es muy fácil que se burle la mas esquisita vigilancia; por lo tanto, y á fin de que no sean sorprendidos los habitantes de esta provincia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la misma hagan saber por medio de bando, que fijarán en los parajes de costumbre, esta circular á los fines espresados, dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 1.º de Junio de 1853. = *Eugenio Reguera.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Por la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, se ha comunicado y recibido en esta Administracion en este dia, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas y reclamaciones hechas á la misma sobre el punto en que deben contribuir por inmuebles los dueños de ganados no trashumantes; y teniendo presente: 1.º Que para los efectos de dicha contribucion deben considerarse como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional, en cuya virtud la mayor parte del ganado estante contribuye hoy en el pueblo de la vecindad de sus respectivos dueños: 2.º Que los de ganados trashumantes, por excepcion de dicha regla general, están pagando tambien la contribucion en los pueblos de su vecindad, de conformidad con lo mandado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: 3.º Que el motivo principal de las indicadas consultas y reclamaciones es la duda á que este artículo da lugar sobre el punto en que deben imponerse las utilidades del ganado lanar estante, lo mismo que las del vacuno y caballar, cuando este ganado ó parte de él sale, por mas ó menos tiempo, en busca de pastos, del término jurisdiccional de dichos pueblos; y 4.º en fin, las diferentes resoluciones que desde el año de 1846 se han ido acordando por esa Direccion sobre este particular, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Directores, que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó granjería, en el pueblo de su vecindad; mandando al mismo tiempo, para evitar fraudes y ocultaciones en perjuicio de los demás contribuyentes: 1.º Que los referidos ganaderos presenten al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relacion del número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y punto en que hayan de pastar: 2.º Que el Ayuntamiento les facilite tantas copias autorizadas de dicha relacion, cuantos sean los puntos en que pasten ó hayan de ir á pastar los ganados en ella expresados, con objeto de que las presenten á los Ayuntamientos en cuya jurisdiccion radiquen las dehesas ó terrenos de pastos, y puedan acreditar el punto en que contribuyen; y 3.º Que los Ayuntamientos dispongan, cuando les parezca, el recuento del ganado, imponiendo á los dueños, si hallan exceso respecto del manifestado en su relacion, la multa correspondiente, para aplicar su importe á menos repartir entre los contribuyentes del pueblo, dando conocimiento del resultado á la Administracion de la provincia con el fin de que esta lo comunique al Ayuntamiento de la vecindad del ganadero para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la precedente resolución, para que le sirva de gobierno al verificar el reparto del cupo de Contribucion territorial que á esa provincia se señale para el año inmediato, y la comunique á los Ayuntamientos de

la misma por medio del Boletín oficial, con objeto de que estos y las Juntas periciales se atemperen también á lo en ella mandado al ejecutar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del citado cupo, cree oportuno advertir á V. S.:

1.º Que en las relaciones que los dueños de ganados deben presentar á los Ayuntamientos del pueblo de su vecindad, se ha de expresar no solo el punto ó puntos en que hayan de apacentar, sino también aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados; el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

2.º Que dichas relaciones deben exigirse por duplicado en el mes de Julio cuando los ganados están en pastos de verano, sin perjuicio y bajo la condición de rectificarlas después en el de Noviembre, si á ello hubiere lugar, bien con respecto al número de cabezas que tengan declaradas, ya en cuanto á las dehesas en que hayan de mantener sus ganados; debiendo V. S. encargar á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban dichas relaciones, remitan á esa Administración una de ellas y la den conocimiento de sus rectificaciones para los fines que en la misma puedan convenir.

3.º Que cuando los ganados hayan de ir á pastar fuera de la provincia á que corresponda el pueblo de la vecindad del dueño, como acontece generalmente con los trashumantes, ó salgan de ella con cualquier otro motivo, remita esa Administración en tal caso á la de la provincia correspondiente, copia de la relación que el ganadero hubiere presentado, dándola también conocimiento de su rectificación, si la hiciere, así como del resultado del recuento que de dichos ganados puede verificarse en cualquier distrito de esa provincia, para los mismos fines indicados en la advertencia anterior.

4.º Que el ganadero que falte á la verdad, sobre todo en la rectificación de su relación, así en el número de cabezas como en el punto ó puntos donde esté pastando ó haya de invernarse su ganado, pierde el derecho á la indemnización de cualquier agravio que en los repartos del año inmediato pueda inferirsele, ya por habersele impuesto contribución por las utilidades de su ganadería en distinto pueblo del de su vecindad, ya por haberle evaluado dichas utilidades con exageración, sin perjuicio de la multa á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la preinserta resolución, y en el 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y 5.º Por último, que si bien ha de imponer dicha multa el Ayuntamiento que disponga el recuento del ganado, como se ordena en la citada resolución, cuando de este recuento resulte mayor número de cabezas de cada especie que las expresadas por su dueño, no podrá llevarse á efecto su exacción ni aplicarse su importe al objeto que se previene, hasta que la Administración, enterada del caso, lo determine oyendo previamente al interesado.—Del recibo de esta circular espera la Dirección oportuno aviso de V. S.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y personas interesadas por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 10 de Junio de 1853.—Agapito Gozálo.

Algunos, aunque pocos Ayuntamientos de esta provincia, han dejado de remitir á esta Administración las certificaciones de los productos de propios ingresados en poder de los depositarios ó mayordomos durante el primer trimestre del corriente año, así como de satisfacer el 20 por 100 correspondiente á la Hacienda. Y resuelta esta oficina á no tolerar la menor falta en este servicio, advierte á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de la remisión de dichos certificados, que de no verificarlo inmediatamente, igualmente que el pago en Tesorería del 20 por 100, por sensible que sea á esta Administración no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones de Hacienda. Segovia 9 de Junio de 1853.—Agapito Gozálo.

DISTRITO municipal de Segovia.

Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	149879 8
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1861 20
Id. de Montes, con igual deducción.....	719 18
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos....	13736 6
Idem extraordinarios.....	7619
<b>Total cargo rs. vn....</b>	<b>173815 18</b>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	6338 8	»	6338 8
Elecciones.....	»	192	192
Art. 3.º Alumbrado.....	1079 28	2022 17	3102 11
Arbolado.....	664 12	»	664 12
Fontanería.....	792 3	»	792 3
Oficina del Matadero.....	729 33	»	729 33
Premio de animales dañinos.	525	»	525
Art. 4.º Instrucción pública. —Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	2435 12	»	2435 12
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	20	20
Id. de las fuentes y cañerías.	264	»	264
Id. de efectos.....	92	122	214
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.....	963 7	»	963 7
Art. 9.º Cargas.....	273 33	»	273 33
<b>Total data rs. vn....</b>	<b>14158</b>	<b>2356 17</b>	<b>16514 17</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	173815 18
Idem la data.....	16514 17
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>157301 1</b>

De forma que importando el cargo ciento setenta y tres mil ochocientos quince rs. y diez y ocho mrs. y la data diez y seis mil quinientos catorce rs. y diez y siete mrs. según queda expresado, resulta una existencia de ciento cincuenta y siete mil trescientos un rs. y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Segovia 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: Por el Gefe de la Sección de Contabilidad, Joaquin Perez Nagera.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Barbero.

DISTRITO municipal de Sta. Maria de Nieva.

Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	1905 18
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1409
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos....	1400
<b>Total cargo rs. vn....</b>	<b>4714 18</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	2870	228 17	3098 17
Suscripciones.....	"	309	309
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	1100	"	1100
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	"	"	"
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>3970</b>	<b>537 17</b>	<b>4507 17</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4714 18
Idem la data.....	4507 17
Existencia para el mes siguiente.....	207 1

De forma que importando el cargo cuatro mil setecientos catorce rs. con diez y ocho mrs. y la data cuatro mil quinientos siete rs. con diez y siete mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doscientos siete rs. con un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Santa María de Nieva 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—Está conforme: el Gefe de la seccion de contabilidad, Ildfonso Martin.—V.º B.º el Alcalde, Baltasar Lopez.

DISTRITO municipal de Sepúlveda.

Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior....	7273 4
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>7273 4</b>

**DATA.**

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	36	"	36
Suscripciones.....	"	343 12	343 12
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento y de efectos para la sala Capitular.....	"	200	200
Art. 3.º Limpieza.....	"	10	10
Arbolado.....	"	100	100
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.	"	180	180
Art. 9.º Cargas.....	"	545	545
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>36</b>	<b>1378 12</b>	<b>1414 12</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	7273 4
Idem la data.....	1414 12
Existencia para el mes siguiente.....	5858 26

De forma que importando el cargo siete mil doscientos setenta y tres rs. cuatro mrs. y la data mil cuatrocientos catorce rs. doce mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil ochocientos cincuenta y ocho rs. y veinte y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Sepúlveda 5

de Abril de 1853.—El Depositario, Nicolas Velasco.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo de Castillo.

DISTRITO municipal de Riaza.

Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior....	2456 17
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	526
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100.....	1772
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>4754 17</b>

**DATA.**

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	2108 4	725 18	2833 22
Suscripciones.....	"	"	"
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	"	"	"
Art. 3.º Limpieza.....	"	"	"
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	630	160	790
Art. 5.º Beneficencia.....	153	350 18	505 18
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.	"	252 17	252 17
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.....	152 24	"	152 24
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>3045 28</b>	<b>1488 19</b>	<b>4534 13</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4754 17
Idem la data.....	4534 13

Existencia para el mes siguiente.....	220 4
---------------------------------------	-------

De forma que importando el cargo cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro rs. y diez y siete mrs. y la data cuatro mil quinientos treinta y cuatro rs. y trece mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doscientos veinte rs. y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Riaza 31 de Marzo de 1853.—El depositario, Manuel Ramirez Gonzalo.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

DISTRITO municipal de Cuellar.

Mes de Marzo de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Reales mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior....	405 31
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	"
Idem extraordinarios.....	843 7
Por recargo á la contribucion territorial.....	"
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>1249 4</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Elecciones.....	»	»	»
Art. 3.º Alumbrado.....	672	84	756
<b>Total data rs. vn....</b>	<b>672</b>	<b>84</b>	<b>756</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1249	4
Idem la data.....	756	
<b>Existencia para el mes siguiente</b>	<b>493</b>	<b>4</b>

De forma que importando el cargo mil doscientos cuarenta y nueve rs. y cuatro mrs., y la data setecientos cincuenta y seis rs. segun queda espresado, resulta una existencia de cuatrocientos noventa y tres rs. y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Cuellar 6 de Abril de 1853.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vitoria.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.**

Existiendo vacantes de guardias en los tercios 2.º 4.º 6.º 7.º 9.º 10, 11, 12 y 13 de este cuerpo, serán admitidos para cualquiera de ellos los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias prevenidas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 14 de Febrero de este año núm. 19, lo soliciten aun cuando solo tengan cinco pies y pulgada y media de estatura, en vez de los cinco pies dos pulgadas que antes se exigian, remitiéndome las instancias documentadas en los términos que en él se ordena. Segovia 13 de Junio de 1853.—El Comandante, Tomas Iglesias.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Don Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y primer término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Hilario Lovo (a) Robledo, vecino de Castro de Fuentidueña, partido judicial de Cuellar, para que dentro de ellos se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye, por heridas graves inferidas á Antonio Pecharroman, guarda del monte de Castrogimeno, en la tarde del diez y nueve de Mayo último, pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará perjuicio. Dado en Sepúlveda á 7 de Junio de 1853.

—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel de la Mata Majuelo.

Señas. Edad sobre veinte y cinco años, estatura regular, color bueno, ojos azules resaltados, barba clara, vestido de paño de Riaza, media rayada con zapatos borceguíes, elástico encarnado, pañuelo á la cabeza.

**Ayuntamiento de Gomez-serracin.**

Para proceder con el debido acierto en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relacion de dichos bienes, así como de todos los demás que están sujetos al pago de dicha contribucion, arregladas á los modelos que acompañan al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 dias, previniéndose que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar. Gomez-serracin 13 de Junio de 1853.—El Alcalde, Leon de Córcoles.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MANUAL**

**DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,**

escrito por D. Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.º de la Administracion de Contribuciones indirectas de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

**AVISO FILANTRÓPICO.**

Ha llegado á esta capital, por algunos dias, á evacuar una comision del Gobierno, el Doctor Don Manuel Montaut, oculista y Médico de Cámara de S. M. y se ha ofrecido durante su permanencia á operar gratuitamente á cuantos pobres padezcan de cataratas ó de otras enfermedades en la vista: vive calle Real del Carmen, número 29.

**Precios corrientes en la 2.ª quincena de Mayo último.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	20	13	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva. . . . .	22	12	12	70	24	60	16
Riaza. . . . .	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda. . . . .	20	12	12	53	23	61	13
Segovia. . . . .	22	14	13	58	26	65	24

Segovia 15 de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.